



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 147-SG-GADMPVM-2025

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el sector público comprende entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Norma Suprema, dice: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tiene facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 264, numeral 4) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es



competencia exclusiva de los gobiernos municipales, prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República en el artículo 375, prescribe: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, en el cual dispone: No. 6, Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable”;*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al concejo municipal le corresponde: *“...a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 274, dice, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables de la prestación de servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización en el 54, literal f) establece como una de las funciones primordiales del Gobierno Municipal, la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma legal antes invocada, en el artículo 137, preceptúa: La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. En concordancia con el Art. 117 del Reglamento a la ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;



- Que,** el artículo 118 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en lo que respecta a la diferenciación, dispone, cuando en la Ley o en este Reglamento se indique que una tarifa será diferenciada, ello significa que deberá considerar la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores de los servicios y, en su caso, los incentivos del Estado para determinadas usos o lugares geográficos;
- Que,** el Código Tributario, en el artículo 3, dice: Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;
- Que,** dentro de las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que,** el Estado garantizará que los servicios públicos y que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos.
- Que,** es imperativo adaptar la normativa que reguló el funcionamiento de EPMAPA-PVM, a los cambios en la legislación nacional velando siempre por mantener la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;
- Que,** es necesario establecer normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo y evitar el desperdicio, que atenta contra la provisión de este servicio a zonas periféricas para las cuales es indispensable el volumen desperdiciado en zonas más favorecidas;
- Que,** el actual desarrollo de la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, sus comunidades y recintos, en general obliga a que se oriente con sentido cuantitativo y cualitativo la preservación del medio ambiente de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado y demás normas vigentes;
- Que,** el extinto Directorio de la EPMAPA-PVM, aprobó el Reglamento para la aplicación de la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de Tasas de Agua Potable y Alcantarillado, publicada en el Registro Oficial No. 912 publicada del jueves 14 de marzo del 2013, que permitan regular el adecuado uso de los sistemas;



- Que,** la actual Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, debe contar con recursos suficientes y oportunos para estar en capacidad de afrontar la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado; y, prestar estos servicios básicos a la ciudad de Pedro Vicente Maldonado, sus comunidades y recintos;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0029-C, de fecha 08 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Bryan Andrés Rea Gordon, Profesional del Área de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado, dirigido al Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe, Director de Agua Potable y Alcantarillado, informa sobre la ejecución de 1022 cortes de servicio por mora correspondiente a los meses de abril a julio de 2025, en las rutas PVM, Celica, Silanche, Oasis y Cascada Azul, así como las novedades detectadas durante las inspecciones posteriores, en las cuales se constató la manipulación de medidores, forzadura de cintas de seguridad, apertura de válvulas de corte y consumo de agua posterior a la suspensión del servicio; hechos que evidencian reconexiones arbitrarias y vulneración de las disposiciones administrativas vigentes, afectando la gestión técnica y financiera del sistema; y, en virtud de lo anterior, el técnico responsable solicita lineamientos o directrices normativas que permitan aplicar sanciones y medidas correctivas frente a estos actos de manipulación y reconexión indebida del servicio de agua potable;
- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0008-I, de fecha 08 de septiembre de 2025, suscrito por el Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe, Director de Agua Potable y Alcantarillado del GADMPVM, y dirigido al señor Alcalde, se pone en conocimiento lo referente a la reinstalación arbitraria del servicio de agua potable por parte de ciertos usuarios, pese a haberse ejecutado 1022 órdenes de corte por falta de pago durante los meses de abril a julio de 2025, según los informes técnicos previos Nros. GADMPVM-DAPA-2025-0006-I y GADMPVM-DAPA-2025-0029-C; en los cuales se evidenció la manipulación no autorizada de medidores, forzadura de sellos de seguridad, y reapertura de válvulas de corte, acciones que vulneran la normativa vigente y afectan la gestión técnica, administrativa y financiera del servicio; señalando además que, conforme a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-007-2017, artículo 5, el prestador público del servicio tiene derecho a sancionar las instalaciones clandestinas o manipulaciones indebidas, y considerando que la Ordenanza Municipal Nro. 03-CMPVM-2013 y su Reglamento Nro. 01-2014 establecen la prohibición expresa de reinstalar el servicio de agua potable de manera arbitraria, el Director solicitó se emita un criterio jurídico sobre el procedimiento sancionatorio aplicable y se disponga la elaboración de lineamientos normativos y acciones preventivas que garanticen el cumplimiento de la normativa y la sostenibilidad del servicio público de agua potable en el cantón;



- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0066-I, de fecha 08 de octubre de 2025, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, y dirigido al Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón, se emite el criterio jurídico respecto al procedimiento sancionatorio por la reinstalación arbitraria del servicio de agua potable, analizando los antecedentes administrativos y técnicos contenidos en los informes GADMPVM-DAPA-2025-0029-C y GADMPVM-DAPA-2025-0008-I, en los que se evidencia la manipulación de medidores y reconexiones no autorizadas por parte de usuarios morosos; así como la necesidad de contar con un marco normativo actualizado que permita sancionar dichas infracciones conforme a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-007-2017 y a la competencia exclusiva que la Constitución y el COOTAD otorgan a los gobiernos municipales en materia de prestación y regulación del servicio público de agua potable y alcantarillado; concluyendo que el Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad legislativa, debe incorporar en la ordenanza vigente las disposiciones contenidas en el reglamento aprobado por el extinto Directorio de la EPMAPA-PVM, a fin de fortalecer el marco jurídico aplicable, establecer sanciones, prohibiciones, costos y requisitos para la correcta administración del servicio, recomendando por tanto la reforma de la ordenanza vigente y su tratamiento urgente ante la Comisión de Legislación y Fiscalización;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-CCM-2025-0070-M, de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por la Srta. Tlga. Viviana Mishell Guevara Tuqueres, Secretaria de Comisiones del GADMPVM, pone en conocimiento de los integrantes de la Comisión de Legislación y Fiscalización para su conocimiento y debido tratamiento;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0886-M, de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Bryan Andrés Rea Gordon, Profesional del Área de Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado, y dirigido al Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe, Director de Agua Potable y Alcantarillado, se remite el informe de observaciones y propuestas de reforma a la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de Tasas de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pedro Vicente Maldonado, en atención al Informe Jurídico Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0067-I, formulando ajustes técnicos y normativos orientados a armonizar la ordenanza con la legislación nacional, mejorar la claridad de su redacción, fortalecer la gestión operativa y garantizar la equidad y sostenibilidad del servicio público;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0887-M, de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe, Director de Agua Potable y Alcantarillado, y dirigido al Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, se remiten las observaciones del área comercial relacionadas con la reforma a la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de Tasas de Agua Potable y



Alcantarillado del cantón Pedro Vicente Maldonado, con base en el Memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0886-M, de la misma fecha, suscrito por el Ing. Bryan Andrés Rea Gordón. En dicho informe se plantean ajustes técnicos y normativos a diversos artículos de la ordenanza, con el propósito de armonizar la normativa local con la legislación nacional, mejorar la gestión administrativa y operativa del servicio, y garantizar su sostenibilidad. Asimismo, el Director de Agua Potable y Alcantarillado recomienda reformar la Ordenanza, incorporando los artículos del Reglamento No. 01-2014, publicado en el Registro Oficial No. 248 de 19 de mayo de 2014, y considerar las observaciones técnicas señaladas en el referido memorando;

- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0660-M, de fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, remite a la Comisión de Legislación y Fiscalización las observaciones de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado (DAPA) al proyecto de reforma de la ordenanza vigente, entre ellas la incorporación de un descuento del 50% para personas con discapacidad, la precisión sobre el uso del macromedidor en urbanizaciones, la ampliación del alcance del costo de mano de obra, la actualización de los artículos sobre cancelación, reconexión del servicio y derechos de acometida, observaciones consideradas pertinentes para armonizar la normativa local con la legislación nacional y mejorar la gestión operativa y financiera del servicio;
- Que,** en sesión extraordinaria desarrollada el 22 de octubre de 2025, la Comisión de Legislación y Fiscalización, mediante Informe Nro. GADMPVM-CCM-2025-041, concluyó que, tras un análisis pormenorizado de la documentación adjunta y considerando los criterios técnicos y legales emitidos, el Proyecto de Reforma a la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de Tasas de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón Pedro Vicente Maldonado cuenta con el fundamento legal suficiente para que el Concejo Municipal proceda a su conocimiento, análisis y eventual aprobación. Asimismo, la Comisión formula ciertas observaciones al articulado, las cuales deberán ser consideradas en el primer debate;
- Que,** el 30 de octubre de 2025 Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, en uso de sus atribuciones legales, conoció y resolvió aprobar en primer debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de Tasas de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón Pedro Vicente Maldonado;
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;



Que, el 06 de noviembre de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Ordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: “3.- *SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE TASAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.*”

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, tras un análisis, debate y las consideraciones pertinentes, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por mayoría,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de Reforma a la Ordenanza para la Administración, Regulación y Control de Tasas de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Dado y firmado en Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM